

**MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL PÁRRAFO 93.1 DEL ARTÍCULO 93 Y LA
INCOPORACIÓN DE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Introducción

El Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **Reglamento de Tarifas**)¹ tiene por objeto establecer disposiciones vinculadas a la regulación tarifaria de los servicios brindados por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **empresas prestadoras**), entre ellas, aquellas relacionadas con la gestión del programa de inversiones.

En específico, el artículo 92 del Reglamento de Tarifas dispone que las empresas prestadoras tienen la posibilidad de modificar o reprogramar la relación de inversiones y medidas de mejora que conforman el programa de inversiones, aprobado en su estudio tarifario, siempre que ello no implique la modificación de sus metas de gestión y el motivo del cambio esté comprendido en los casos establecidos mediante los artículos 93 y 94 del mencionado reglamento.

1.2. Análisis del contenido de la fórmula normativa

1.2.1. Del cambio al programa de inversiones

El artículo 93 del Reglamento de Tarifas establece los casos específicos bajo los cuales las empresas prestadoras pueden solicitar cambios al programa de inversiones y precisa la información necesaria para iniciar con la solicitud, la cual es evaluada por la Dirección de Regulación Tarifaria y, posteriormente, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **Sunass**), de corresponder.

Dentro de los casos contemplados en el artículo mencionado, caben resaltar los supuestos de los numerales 3 y 4 a través de los cuales una empresa prestadora puede solicitar la sustitución de un proyecto contemplado en el programa de inversiones por otro proyecto focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto, el cual puede estar comprendido en el Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Reflotamiento.

En tanto, el artículo 94 del Reglamento de Tarifas contempla la posibilidad de realizar cambios al programa de inversiones solo con comunicación a la Sunass, para lo cual se establecen supuestos especiales de aplicación, cuya configuración no precisa de una evaluación ex ante por parte de este organismo regulador, los cuales están relacionados con la atención rápida de necesidades que las empresas prestadoras identifican.

Cabe indicar que los supuestos contemplados en el artículo 94 del Reglamento de Tarifas no se encuentran exentos de la fiscalización posterior que realice la Sunass.

1.2.2. De las solicitudes presentadas por cambio al programa de inversiones

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, la cual fue publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL PÁRRAFO 93.1 DEL ARTÍCULO 93 Y LA INCOPORACIÓN DE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

Del análisis de las solicitudes de cambio al programa de inversiones presentadas por las empresas prestadoras², se advierte la existencia de solicitudes sustentadas en casos que, a pesar de no encontrarse previstos en los supuestos del artículo 94 del Reglamento de Tarifas, conllevan a la sustitución de proyectos por otros que cumplen con el mismo objetivo previsto inicialmente y cuyos costos no superan el 10% del monto total del programa de inversiones.

Tal es el caso de EPS Aguas de Lima Norte S.A. que, mediante Oficio N.º 005-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG, solicitó la sustitución de un proyecto previsto inicialmente en su programa de inversiones, cuyo costo representaba el 1.1% del monto total de su programa de inversiones, por otro de menor cuantía focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios y que cumplía con el mismo objetivo.

Asimismo, la empresa prestadora EPSSMU S.A. solicitó, a través del Oficio N.º 165-2022-EPSSMU SA-GG, la sustitución de un proyecto valorizado en aproximadamente 2% del monto total de su programa de inversiones por otro de menor costo enfocado en el mismo objetivo, esto es, asegurar la estructura de captación de agua.

Con relación a lo mencionado previamente, cabe señalar que los montos totales de los programas de inversiones de las empresas prestadoras son heterogéneos y no guardan relación directa con el tamaño de éstas, lo cual se confirma en la Tabla 1 presentada a continuación:

Tabla 1

Monto total del programa de inversiones	N.º de empresas prestadoras	% de empresas prestadoras	% acumulado de empresas prestadoras
Hasta S/ 1 millón	4	8.2%	8.2%
Entre S/ 1 millón y S/ 10 millones	17	34.7%	42.9%
Entre S/ 10 millones y S/ 50 millones	14	28.6%	71.5%
Entre S/ 50 millones y S/ 100 millones	6	12.2%	83.7%
Mayor S/ 100 millones	8	16.3%	100.0%

Nota: Empresa prestadora SEDAJULIACA no incluida

Fuente: Elaboración propia

Adicionalmente, los proyectos previstos en los programas de inversiones de las empresas prestadoras a nivel nacional también presentan montos disímiles entre sí, lo cual dificulta establecer un único umbral que sirva como referencia para determinar qué proyectos representan costos relativamente menores respecto al total del monto del programa de inversiones.

En ese sentido, la propuesta incorpora dos límites razonables, alternativos entre sí, dentro de las condiciones que deben cumplir las empresas prestadoras para sustituir proyectos, focalizados en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios que impliquen costos menores, sin requerir pasar por un proceso de evaluación previa por parte de la Sunass, conforme se detalla en la siguiente sección.

² Desde el 28 de julio de 2021, fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Tarifas.

MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL PÁRRAFO 93.1 DEL ARTÍCULO 93 Y LA INCORPORACIÓN DE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

1.2.3. De la propuesta normativa

Con el objeto de ampliar las opciones de las que disponen actualmente las empresas prestadoras para solicitar la sustitución de un proyecto previsto en su programa de inversiones por otro de costo similar o menor, e incluir dentro de su alcance supuestos que no implican cambios sustanciales en el estudio tarifario aprobado para la empresa prestadora, se propone modificar los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento de Tarifas en los términos siguientes:

Texto vigente	Propuesta
<p>"Artículo 93.- Cambio al programa de inversiones a solicitud de la empresa prestadora</p> <p>93.1. La empresa prestadora, previamente a su ejecución, puede solicitar la modificación o reprogramación de las inversiones y/o medidas de mejora contenidas en el programa de inversiones, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>3. Sustitución por un proyecto alternativo focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto.</p> <p>4. Sustitución por un proyecto del Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Reflotamiento focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto.</p> <p>(...)"</p>	<p>"Artículo 93.- Cambio al programa de inversiones a solicitud de la empresa prestadora</p> <p>93.1. La empresa prestadora, previamente a su ejecución, puede solicitar la modificación o reprogramación de las inversiones y/o medidas de mejora contenidas en el programa de inversiones, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>3. Sustitución por un proyecto alternativo focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios <u>o con el mismo objetivo</u>, a un costo similar o menor al previsto.</p> <p>4. Sustitución por un proyecto del Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Reflotamiento focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios <u>o con el mismo objetivo</u>, a un costo similar o menor al previsto.</p> <p>(...)"</p>

La modificación propuesta tiene por finalidad establecer que el proyecto alternativo propuesto no solo podría estar focalizado en la mejora de la eficiencia de la prestación de los servicios de saneamiento, sino que además puede tratarse de proyectos con el mismo objetivo del previsto en el programa de inversiones de la empresa prestadora.

En el mismo sentido, a fin de agilizar el trámite de solicitudes para la sustitución de proyectos del programa de inversiones, en aquellos casos donde no se precisa de una evaluación previa por parte de la Sunass debido a que implican cambios de proyectos de costos relativamente menores en comparación al monto total del programa de inversiones, se propone incorporar un numeral al artículo 94 del Reglamento de Tarifas conforme al siguiente texto:

Texto vigente	Propuesta
<p>"Artículo 94.- Cambio al programa de inversiones solo con comunicación a Sunass</p> <p>Los cambios al Programa de Inversiones solo con comunicación mediante oficio dirigido al Gerente General de la Sunass se realizan en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p>	<p>"Artículo 94.- Cambio al programa de inversiones solo con comunicación a Sunass</p> <p>Los cambios al Programa de Inversiones solo con comunicación mediante oficio dirigido al Gerente General de la Sunass se realizan en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p>

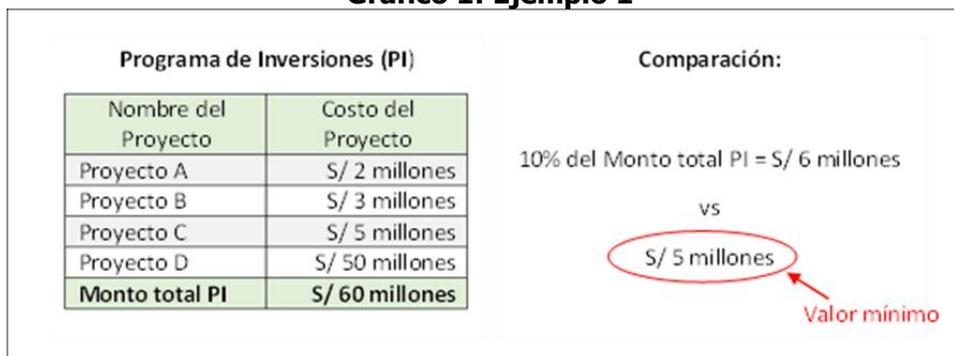
MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL PÁRRAFO 93.1 DEL ARTÍCULO 93 Y LA INCORPORACIÓN DE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

Texto vigente	Propuesta
<p>5. En caso existan cambios en el nombre de una inversión aprobada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."</p>	<p>5. En caso existan cambios en el nombre de una inversión aprobada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>6. <u>En los casos establecidos en los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 y siempre que el costo del proyecto previsto en el Programa de Inversiones no supere el valor mínimo que resulta de la comparación entre el 10% del monto total del Programa de Inversiones y S/ 5 000 000.00 (cinco millones y 00/100 soles). La suma de los costos de los proyectos sustituidos en el Programa de Inversiones durante el periodo regulatorio no debe superar el referido valor mínimo."</u></p>

A modo de ejemplo, en caso una empresa prestadora cuyo monto total del programa de inversiones sea igual a 60 millones de soles decida realizar un cambio solo con comunicación a la Sunass, alegando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 6 incorporado al artículo 94 del Reglamento de Tarifas, el costo del proyecto a sustituir no debe superar el límite de 5 millones de soles, toda vez que dicho valor es menor al 10% de su programa de inversiones (6 millones de soles).

Además de lo señalado en el párrafo previo, debe cumplirse que la suma de los costos de todos los proyectos que requieran sustituir bajo este supuesto durante el periodo regulatorio no debe ser mayor al valor mínimo aplicable. En ese sentido, tomando como referencia el ejemplo propuesto, la suma total de los proyectos sustituidos no debe superar 5 millones de soles.

Gráfico 1: Ejemplo 1



Fuente: Elaboración propia.

De esta manera, siguiendo con el Ejemplo 1, podrían sustituirse dentro de un mismo periodo regulatorio el Proyecto A y B en conjunto o individualmente, toda vez que sus costos no superan el valor mínimo de S/ 5 millones, tanto de forma acumulada (Proyecto A + Proyecto B = S/ 5 millones) como de manera independiente.

En caso de requerir sustituir ambos proyectos, debe tomarse en cuenta que al haber alcanzado el límite establecido de S/ 5 millones, no podrá solicitarse la sustitución de ningún proyecto adicional durante el periodo regulatorio, bajo el supuesto del numeral 6 incorporado al artículo 94 del Reglamento de Tarifas.

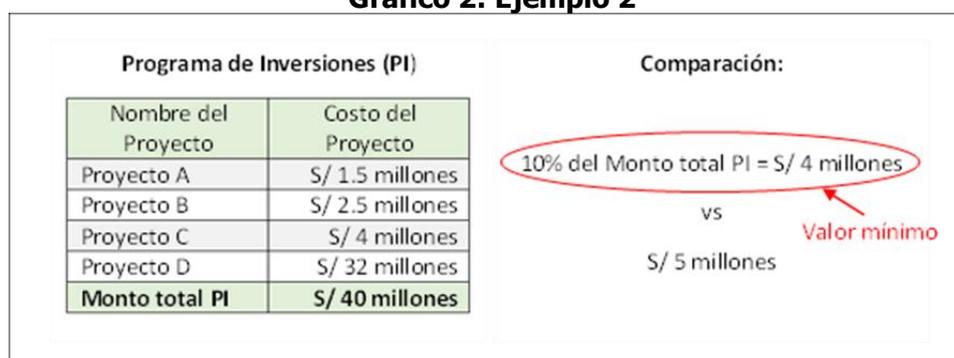
MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL PÁRRAFO 93.1 DEL ARTÍCULO 93 Y LA INCORPORACIÓN DE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

Del mismo modo, en caso de solicitar la sustitución del Proyecto C solo a través de comunicación remitida a este organismo regulador, tampoco podrá requerirse cambios en los demás proyectos, en tanto dicho proyecto alcanza individualmente el monto mínimo de S/ 5 millones.

Por otro lado, si una empresa prestadora con un programa de inversiones de, por ejemplo, 40 millones de soles requiere sustituir proyectos solo mediante comunicación al organismo regulador, invocando el numeral incorporado, podrá hacerlo únicamente con aquellos proyectos inicialmente previstos de hasta 4 millones de soles (10% de su programa de inversiones), en tanto este monto es inferior al límite de 5 millones de soles.

Asimismo, al igual que en el ejemplo anterior, debe cumplirse adicionalmente que el total acumulado de los costos de los proyectos que soliciten sustituir durante el periodo regulatorio, aplicando este supuesto, no supere el monto mínimo establecido, el cual es, en este ejemplo, 4 millones de soles.

Gráfico 2: Ejemplo 2



Fuente: Elaboración propia.

Por lo tanto, en línea con el Ejemplo 2, podrían sustituirse de forma individual los Proyectos A, B y C, en tanto sus costos no superan de forma independiente el monto de S/ 4 millones. No obstante, durante el periodo regulatorio sólo existiría la opción de sustituir únicamente uno de estos proyectos o como máximo los Proyectos A y B en conjunto, dado que la suma sus costos no supera en conjunto S/ 4 millones (Proyecto A + Proyecto B = S/ 4 millones).

Finalmente, cuando la empresa prestadora comunique a la Sunass sobre la aplicación de este supuesto, debe señalar en su comunicación bajo cuál causal se estaría acogiendo, el monto del proyecto previsto en el programa de inversiones y del proyecto alternativo propuesto, así como el cumplimiento de que la suma de los costos de todos los proyectos que requieran sustituir bajo este supuesto durante el periodo regulatorio no supere el valor mínimo aplicable.

2. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta está enfocada en ampliar las opciones con las que disponen actualmente e incorporar una nueva causal que permita habilitar el cambio del programa de inversiones solo con comunicación a la Sunass, a fin de facilitar que las empresas prestadoras puedan sustituir proyectos que no superen el valor mínimo resultante entre el 10% del monto total del programa de inversiones y cinco millones de soles, sin que ello conlleve un cambio sustancial en el estudio tarifario aprobado.

MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL PÁRRAFO 93.1 DEL ARTÍCULO 93 Y LA INCOPORACIÓN DE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

Así, luego de evaluar la presente propuesta, se advierte que esta no implica incremento en los costos de cumplimiento por parte de las empresas prestadoras; por el contrario, contribuye a la reducción de estos al permitir agilizar el trámite de cambio al programa de inversiones en los supuestos contemplados en la presente propuesta.